

**VILLA DE LOS REALEJOS****A N U N C I O****1078****20401**

Habiendo transcurrido el plazo de información pública y audiencia a los interesados en el expediente de aprobación de la Ordenanza General reguladora del Fomento del Aprendizaje y Prevención del Fracaso Escolar del Ayuntamiento de Los Realejos, aprobada provisionalmente mediante Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, de fecha 28 de noviembre de 2019, sin que se hayan producido reclamaciones, sugerencias o alegaciones durante el periodo de exposición y entendiéndose por tanto aprobado definitivamente, se procede a la publicación íntegra del texto, a los efectos de su entrada en vigor y que resulta del siguiente tenor literal:

**ORDENANZA GENERAL REGULADORA DEL  
FOMENTO DEL APRENDIZAJE Y PREVENCIÓN  
DEL FRACASO ESCOLAR DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El derecho a la educación, recogido en la legislación, en sus distintos ámbitos, internacional, nacional y autonómico, se configura como uno de los pilares básicos de nuestro sistema social y democrático de derecho, tal y como establece la Constitución Española en el artículo 27, donde se reconoce este derecho como fundamental y se encomienda a los poderes públicos que promuevan las condiciones y remuevan los obstáculos para que garanticen el derecho a la educación de todos, mediante una programación general de la enseñanza con participación efectiva de todos los sectores afectados.

La Convención de 20 de Noviembre de 1989, sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas, que fue ratificada por España según Instrumento de Ratificación de 30 de Noviembre de 1990 (BOE nº 313, de 13 de diciembre de 1990), señala en su artículo 28 que los estados partes reconocen el derecho del niño a la educación debiendo en particular adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir la deserción escolar. Por su parte la educación deberá estar encaminada al desarrollo de la personalidad, inculcar el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales y a los principios consagrados en la Carta de Naciones Unidas. En armonía con la Convención de los Derechos del Niño se encuentra la Carta Europea de los Derechos del Niño y la Constitución Española que señala, en su artículo 39.4 que los niños gozan de los acuerdos internacionales que velen por sus derechos. De igual manera, se pronuncia el artículo 3 de la Ley 1/1996, de 15 de Enero, de Protección Jurídica del Menor.

El Parlamento Europeo, en su Resolución A 3-0172/92, por la que se aprueba la Carta Europea de los Derechos del Niño recoge el derecho a la educación como un derecho fundamental de la infancia.

En este mismo sentido, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de Julio, reguladora del derecho a la educación, señala en su artículo 1.1 que “todos los españoles tienen derecho a una educación básica que les permita el desarrollo de su propia personalidad y la realización de una actividad útil a la sociedad. Esta educación será obligatoria y gratuita en el nivel de la educación general básica y en su caso en la formación profesional de primer grado así como los demás niveles que la Ley establezca”. En su artículo 6, la ley orgánica reconoce a los alumnos el derecho a recibir

las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural.

La Ley 6/2014, de 23 de Julio, Canaria de Educación no Universitaria, establece en su artículo 3 como principios rectores que regirán el sistema educativo canario, entre otros, la corresponsabilidad de todos los agentes educativos para lograr que la educación sea considerada como uno de los bienes más preciados dentro de la sociedad y que toda la población pueda formarse a lo largo de la vida., la cooperación entre las administraciones públicas, así como entre las administraciones públicas y los agentes económicos y sociales para impulsar el desarrollo, la investigación y la innovación. Esta cooperación tendrá como ejes prioritarios los siguientes: la reducción del absentismo escolar, la mejora del rendimiento escolar, la promoción de la educación no formal y de los aprendizajes que tienen lugar en contextos informales y la prestación de aquellos servicios complementarios que la ley considere adecuados para una

gestión compartida. El texto autonómico, se fija entre otros objetivos el crear un nuevo modelo de colaboración entre los centros educativos y las administraciones locales que permita atender a las necesidades socioeducativas de las familias, mejorar la prestación de los servicios educativos complementarios e integrar la educación formal, no formal y los aprendizajes que tienen lugar en contextos informales de toda la población. El artículo 46 del citado texto legal regula el absentismo escolar y el abandono escolar temprano. Así mismo hay que tener en cuenta en esta materia lo dispuesto en el Decreto 174/2018, de 3 de Diciembre, por el que se regula la prevención, la intervención y el seguimiento del absentismo escolar y del abandono escolar temprano en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En último lugar y desde una perspectiva jurídica, el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local dispone en su apartado 1 que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en dicho precepto. El apartado 1. b) del artículo 26 dispone que los municipios con población superior a 20.000 habitantes deberán prestar, entre otros, los servicios de atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Por otro lado y desde un punto de vista social, los últimos datos de las variables educativas de la Encuesta de Población Activa del Instituto Nacional de Estadística publicadas por el Ministerio de Educación para el año 2018, han puesto de manifiesto que si bien en la Comunidad Autónoma de Canarias en la última década se ha producido un descenso en la tasa de abandono escolar temprano, la situación empieza a cambiar en el año 2018, produciéndose a partir de ese momento un repunte, situándose Canarias a partir de dicho año, en la cuarta Comunidad Autónoma con la tasa de abandono más alta.

En este marco jurídico y social surge el presente texto normativo, de naturaleza reglamentaria, con la finalidad de fomentar el aprendizaje y prevenir el fracaso escolar, entre los menores de edad que cursen enseñanza obligatoria, pertenecientes a sectores de población desfavorecida, mediante proyectos, programas y otras actuaciones promovidas por la administración municipal en coordinación y colaboración con las familias y los diferentes centros educativos.

## **CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Objeto.**

El objeto de la presente Ordenanza es hacer efectivo el derecho a la educación constitucionalmente reconocido, garantizando la escolarización a través del fomento del aprendizaje y combatir el fracaso escolar de los menores de edad que cursen enseñanza obligatoria. Pretende igualmente una mejor educación y formación integral de los menores, incidiendo en el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los padres o tutores legales, así como promover actividades y actuaciones que posibiliten una detección y prevención de situaciones de riesgo y la integración socio familiar de los menores.

### **Artículo 2. Finalidad.**

Las actividades, programas y demás actuaciones promovidas por el Ayuntamiento de Los Realejos para fomentar el aprendizaje y evitar el fracaso escolar deberán ir dirigidas a la consecución de alguna de las siguientes finalidades:

1º. Garantizar el derecho a una educación integral de los menores, en edad de escolarización obligatoria, que provengan de sectores económicos desfavorecidos.

2º. Prevenir posibles situaciones de fracaso escolar y un abandono prematuro de la enseñanza que pueda favorecer a medio o largo plazo, la aparición de situaciones de desigualdad social, desempleo o marginación.

3º. Detectar problemáticas familiares, personales, sociales y educativas asociadas a las conductas de fracaso escolar y absentismo escolar.

4º. Intervención de los servicios sociales municipales con los menores y sus familias, ante posibles situaciones de riesgo y desamparo asociadas al fracaso, abandono escolar y absentismo.

5º. Coordinación con los distintos agentes sociales implicados, profesores de los centros educativos, equipos de orientación educativa y psicopedagógica, trabajadores sociales, etc.

6º. Implicar y concienciar a las familias de los menores de la importancia de la educación.

7º. Fomentar la motivación y la autoestima en el alumnado y mejorar el rendimiento escolar, personal y social de los alumnos que cursen enseñanza obligatoria.

8º. Reforzar los procesos de aprendizaje, hábitos de estudio y adquisición de habilidades cognitivas de los alumnos con posibles desfases, con intención de prevenir el fracaso escolar y abandono de la enseñanza.

9º. Reforzar su nivel académico en materias troncales.

### **Artículo 3. Definición de Fracaso Escolar y Abandono Escolar Temprano.**

El fracaso escolar se define como la conclusión de un determinado, ciclo, curso o etapa educativa con calificaciones no satisfactorias.

El abandono escolar temprano se define como el abandono del sistema educativo sin tener ningún título o ninguna calificación profesional y por tanto no haber conseguido el título de ESO, así como aquellos que habiéndolo conseguido no hayan continuado cursando estudios para alcanzar una formación postobligatoria.

### **Artículo 4º. Programas, proyectos y otras actuaciones.**

Los programas, proyectos y demás actuaciones deben ir dirigidas a fomentar el aprendizaje y evitar el fracaso escolar. Estarán promovidas por el Ayuntamiento de Los Realejos, en el ejercicio de sus competencias y consistirán principalmente en articular espacios de acompañamiento en la realización de algunas tareas escolares donde el alumnado participante, sin medios para recibir apoyos privados, pueda vivenciar que es capaz de proseguir rutinas de trabajo y experimentar técnicas de estudio.

Las actividades, programas o proyectos tendrán una duración máxima de nueve meses, coincidiendo con el curso escolar, entre los meses de septiembre a junio. Se impartirán fuera del horario lectivo de los centros educativos, en turno de tarde y se regirán por el calendario escolar

respecto de los periodos vacacionales y festivos, procurando además un acceso de proximidad para los menores.

### **Artículo 5. Contenido de los programas y proyectos.**

El contenido de los programas y proyectos de apoyo educativo para el fomento del aprendizaje efectivo y la prevención del fracaso escolar, se han de englobar en alguna de las siguientes líneas de actuación:

- a) Actividades específicas: Deben proporcionar al alumno la oportunidad de mejorar su rendimiento intelectual y académico, favoreciendo el pensamiento creativo, el razonamiento lógico y el aprendizaje, aprender técnicas de estudio y afianzar los conocimientos. Las actividades deben proporcionar a los alumnos la oportunidad de seguir los ritmos de aprendizaje, a través del apoyo en los deberes y tareas escolares, afianzando los conocimientos impartidos en los centros educativos.
- b) Actividades artísticas y musicales: Deberán proporcionar al alumno oportunidades de expresión, comunicación y creación teniendo como eje fundamental las actividades o expresiones artísticas.
- c) Idiomas: Deberán proporcionar al alumno el aprendizaje del vocabulario más habitual y básico de comunicación, frases cotidianas, formas verbales y gramática.
- d) Actividades de Expresión y Movimiento: Deberán proporcionar al alumno actividades que favorezcan el desarrollo de habilidades psicomotoras.

Todos los programas y proyectos se desarrollarán de forma igualitaria y educativa, incorporando criterios de igualdad y perspectivas de género que favorezcan actitudes de igualdad y respeto.

## **CAPITULO II. DESTINATARIOS DEL SERVICIO. DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

### **Artículo 6. Beneficiarios/as del servicio.**

Los usuarios/as de los programas, proyectos, talleres, cursos y demás actuaciones promovidas por el Ayuntamiento de los Realejos, deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1º. Ser menor de edad.
- 2º. Estar empadronado el menor, en el término municipal de Los Realejos.
- 3º. Cursar enseñanza básica, es decir, educación primaria y educación secundaria obligatoria.
- 4º. Que el centro docente donde se cursen estudios sea un centro sostenido, en su totalidad con fondos públicos, ubicado en el término municipal de Los Realejos.
- 5º. Ser propuesto por el Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de los Realejos, mediante el correspondiente informe social.

### **Artículo 7. Derechos de los usuarios del servicio.**

Los usuarios/as de los programas, proyectos, talleres, cursos y demás actuaciones promovidas por el Ayuntamiento de Los Realejos junto con los padres, madres y/o tutores legales, gozan de los siguientes derechos:

- 1º. A ser informados del contenido de los proyectos y programas que se pongan en marcha por parte de la administración municipal con dicha finalidad.
- 2º. A recibir la prestación del servicio con el contenido y duración de cada proyecto/programa.
- 3º. Al respeto a las convicciones cívicas, políticas, religiosas y morales de las familias.
- 4º. A no ser discriminados por razón de sexo, raza, religión e ideología.
- 5º. Al respeto a la dignidad de su persona, a la autonomía de su voluntad y a su intimidad.
- 6º. A la confidencialidad de sus datos, de conformidad con lo previsto en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.
- 7º. A recibir una prestación de calidad en los términos ofertados por el Ayuntamiento.
- 8º. A realizar las quejas que estimen oportunas sobre el funcionamiento de las actividades y proyectos.

### **Artículo 8. Obligaciones de los usuarios del servicio.**

Los usuarios/as de los programas, proyectos, talleres, cursos y demás actuaciones promovidas por el Ayuntamiento de los Realejos, junto con los padres, madres y/o tutores legales, asumen las siguientes obligaciones:

- 1º. Los padres, madres y/o tutores legales de los menores, deberán procurarles, entre otras obligaciones, una educación integral.
- 2º. Los padres, madres y/o tutores legales deberán prestar su consentimiento para que los menores puedan participar en los programas y proyectos promovidos por el ayuntamiento con dicha finalidad.
- 3º. Los padres, madres y/o tutores legales deberán acudir a los requerimientos que se pudieran efectuar por parte de los profesionales o técnicos de los diferentes ámbitos con relación a los menores que vayan a participar en dichos programas, cursos, actividades, etc. con el fin de contribuir a la prevención y superación del fracaso escolar.
- 5º. Los usuarios de los servicios deberán respetar la autoridad y las orientaciones de los profesionales que impartan los servicios.
- 6º. Los usuarios deberán velar por el correcto mantenimiento de las instalaciones, así como de los accesorios y mobiliario que se pongan a disposición, para el desarrollo de las actividades, programas cursos y a utilizar adecuadamente los elementos públicos y privados que se les facilite.
- 7º. Los usuarios deberán respetar las normas de convivencia.

**Artículo 9. Responsabilidad.**

Los padres, madres o tutores legales, son responsables de los daños causados por sus hijos menores siempre que estos se encuentren bajo su guarda, en los términos previstos en el Código Civil.

**CAPITULO III. COMPETENCIAS Y FUNCIONES DEL AYUNTAMIENTO.****Artículo 10. Equipo Técnico de Prevención del Fracaso Escolar.**

Se constituirá un equipo técnico de fomento del aprendizaje, prevención del fracaso escolar y abandono temprano de la educación integrado por:

1º. Un técnico del Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de los Realejos.

2º. Un técnico del Área de Educación del Ayuntamiento de los Realejos.

3º. El profesional/es encargado de impartir los cursos, programas, proyectos y otras actuaciones.

Se podrá aumentar la dotación, tanto en número como en diversidad de profesionales, en función de las necesidades de la programación.

**Artículo 11. Funciones del Equipo Técnico de Prevención del Fracaso Escolar.**

1º. Coordinar las acciones a nivel de intervención y de prevención que se vayan a desarrollar por parte del Ayuntamiento de Los Realejos, en materia de seguimiento, prevención y erradicación del fracaso escolar y abandono prematuro del sistema educativo.

2º. Orientar y coordinarse con los centros educativos del municipio en estrategias de intervención y de prevención.

3º. Recepcionar y analizar individualmente los informes remitidos por los centros educativos para diagnosticar la situación y poner en marcha los recursos existentes.

4º. Informar a los centros educativos de todo el proceso llevado a cabo con los informes recibidos.

5º. Orientar e implicar a las familias en el proceso socioeducativo de los menores.

6º. Elaborar campañas de sensibilización y concienciación sobre el fracaso escolar, el abandono prematuro y la importancia de la educación, para evitar situaciones de marginalidad y exclusión social.

7º. Proponer a los responsables municipales y educativos iniciativas para el fomento del aprendizaje, la prevención del fracaso escolar y abandono prematuro de la enseñanza.

8º. Trasladar la información pertinente a la Fiscalía de Menores y a la Administración competente en materia de protección de menores de la Comunidad Autónoma de Canarias cuando se aprecie alguna situación de desprotección de menores.

**Artículo 12. Procedimiento para la prestación del servicio.**

El procedimiento para la participación de los menores en los servicios promovidos por el ayuntamiento, dirigidos al fomento del aprendizaje y a la prevención del fracaso escolar, se iniciará de oficio por parte del ayuntamiento, previa comunicación de los directores de los centros educativos sobre posibles beneficiarios de un servicio de apoyo escolar.

Los servicios técnicos municipales recabarán la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de la condición de beneficiario del servicio, previsto en el artículo 6 de la presente ordenanza. Los servicios municipales informarán a los padres y/o tutores de los menores de los programas y/o proyectos que se vayan a impartir y recabarán de estos el consentimiento de participación de los menores en las actuaciones que se pongan en marcha con esta finalidad.

El Alcalde, o concejal en quien delegue, a propuesta del técnico del Área de Bienestar Social, una vez elaborada la lista de admitidos, resolverá el expediente concediendo el servicio. La resolución que se adopte será notificada a los padres, madres o tutores legales del menor, la cual tendrá carácter de orden de inicio de la actividad especificándose en el mismo el tipo de prestación que va a recibir. Se procurará mantener un criterio de proximidad al domicilio familiar con respecto a las actividades a impartir.

*La prestación de los servicios recogidos en la presente Ordenanza General no estarán sujetos al abono del correspondiente precio público, hasta que este sea fijado y aprobado por parte del órgano competente de esta Corporación Local.*

Durante la prestación del servicio al menor, se llevará a cabo un seguimiento del caso por parte del técnico que tenga asignada esta función, siendo su protocolo el que requiera la situación. El seguimiento incluye la información, asesoramiento y coordinación con las familias de los menores y los centros educativos.

**Artículo 13. Actualización de la documentación acreditativa de los usuarios.**

Dada la diversidad de situaciones que puede plantear cada caso, derivada de posibles condiciones sociales, económicas, familiares, de salud, educativas, etc., mientras se preste el servicio se evacuarán todos aquellos informes o documentos necesarios que permitan conocer la realidad del menor actualizada, asegurándose en todo momento su confidencialidad.

**Artículo 14. Extinción de la prestación.**

La extinción de la prestación de los servicios dirigidos a fomentar el aprendizaje y prevenir el fracaso escolar se producirá por alguna de las siguientes causas:

- 1º. Por voluntad o renuncia de los padres del menor.
- 2º. Por haber cambiado las circunstancias que motivaron su concesión, siempre y cuando estas constituyan una mejora en la calidad de vida del usuario/a.
- 3º. Por haber cambiado o perdido la condición de vecino del término municipal.
- 4º. Por abandono continuado y no justificado de la actividad, siempre que el abandono suponga más del 50% de las sesiones de clase en un mes.
- 5º. Por fallecimiento del usuario /a.

**Disposición Final.**

La presente ordenanza entrará en vigor una vez aprobado definitivamente y publicado su texto íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez transcurrido el plazo de 15 días hábiles establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Los Realejos, a 13 de febrero de 2020.- El Alcalde, Manuel Domínguez González.- La Secretaria, Raquel Oliva Quintero, documento firmado electrónicamente.